



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA ACCION DE NULIDAD Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA
IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS, LIMA - 2017

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Empresarial

Autora

Flores Barrantes, Gladis Lorenza

Asesor

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge
(ORCID: 0000-0002-7912-9872)

Jurado:

Alfaro Pamo, Karina Tatiana
Jauregui Montero, Jose Antonio
Panduro Angulo, Eckerman

Lima - Perú

2019

Referencia:

Flores, B. (2019). *La acción de nulidad y sus implicancias jurídicas en la impugnación de los acuerdos societarios*, Lima-2017 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5914>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA ACCION DE NULIDAD Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA
IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS, LIMA - 2017**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestra en Derecho Empresarial

Autora:

Flores Barrantes, Gladis Lorenza

Asesor

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

(ORCID: 0000-0002-7912-9872)

Jurado

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Jauregui Montero, Jose Antonio

Panduro Angulo, Eckerman

Lima-Perú

2019

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCION	8
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Descripción del problema.....	10
1.3 Formulación del problema.....	11
1.4 Antecedentes.....	11
1.5 Justificación de la investigación	14
1.6 Limitaciones de la investigación	15
1.7 Objetivos.....	15
1.8 Hipótesis	15
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Marco conceptual.....	18
2.1.1 Concepto de nulidad.....	18
2.1.2 Inexistencia del negocio jurídico.....	18
2.1.3 La impugnación de los acuerdos societarios	20
2.1.4 La junta general de accionistas.....	20
2.1.5 Negocio jurídico	21
2.1.6 Teoría general de la nulidad de los actos jurídicos	21
2.1.7 Inexistencia de actos jurídicos.....	21
2.1.8 Ineficacia estructural	22
2.1.9 Ineficacia funcional	22
2.1.10 Acción de nulidad.....	22
2.1.11 Acuerdos societarios	23
2.1.12 Exclusión.....	23
2.1.13 Impugnación de acuerdos.....	23
2.1.14 Legislación comercial.....	23
2.1.15 Nulidad	24
2.1.16 Poder judicial.....	24
2.1.17 Sociedad	24

2.1.18	Sociedades de capitales	24
2.1.19	Sociedades de personas	25
2.1.20	Sociedad anónima	25
III.	METODOLOGÍA	26
3.1	Tipo de investigación.....	26
3.2	Población y muestra de la investigación.....	27
3.3	Operacionalización de variables.....	27
3.4	Instrumentos	29
3.5	Procedimientos	29
3.6	Análisis de datos.....	29
IV.	RESULTADOS	30
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	48
VI.	CONCLUSIONES	50
VII.	RECOMENDACIONES	51
VIII.	REFERENCIAS	52
IX.	ANEXOS.....	56

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	16
Tabla 2	27
Tabla 3	30
Tabla 4	31
Tabla 5	32
Tabla 6	33
Tabla 7	34
Tabla 8	35
Tabla 9	36
Tabla 10	38
Tabla 11	39
Tabla 12	40
Tabla 13	42
Tabla 14	43
Tabla 15	45
Tabla 16	46

INDICE DE FIGURAS

Figura 01	31
Figura 02	32
Figura 03	33
Figura 04	34
Figura 05	35
Figura 06	37
Figura 07	38
Figura 08	39
Figura 09	41
Figura 10	42
Figura 11	44
Figura 12	45
Figura 13	47

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad un análisis sobre la acción de nulidad y sus implicancias jurídicas sobre la impugnación de los acuerdos societarios que se dan en nuestro país, a través de los jueces especializados en lo comercial. Asimismo, dentro del ámbito jurídico respecto de la temática, existe una doctrina mayoritaria que se orienta a este derecho, permitiendo estudiar la nulidad como un factor de los actos jurídicos. Por lo cual, es importante indagar sobre el rol de la nulidad en lo pertinente al Derecho Civil y a la Ley de Sociedades. Además, en nuestro país las normas relacionadas a la nulidad en el código civil se encuentran estipuladas explícitamente en los diversos textos legales y su tratamiento se da en la Ley de Sociedades, la misma que instituye cuales son las causas de nulidad y la objeción en los pactos societarios.

Palabras Claves: Acción de nulidad, Impugnación de los acuerdos societarios, Implicancias jurídicas, Acto jurídico, Derecho Civil, Derecho Societario.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the nullity action and its legal implications on the challenge of the corporate agreements that occur in our country, through specialized commercial judges. Also, within the legal field regarding the subject, there is a majority doctrine that is oriented to this right, allowing to study the nullity as a factor of legal acts. Therefore, it is important to investigate the role of nullity in matters pertaining to Civil Law and the Companies Act. In addition, in our country the rules related to the nullity in the civil code are explicitly stipulated in the various legal texts and their treatment is given in the Companies Act, which establishes the causes of nullity and the objection in the corporate pacts.

Keywords: Action of nullity, Challenges of corporate agreements, Legal implications, Legal act, Civil Law, Corporate Law.

I. INTRODUCCION

Con el desarrollo de la tesis se busca analizar la nulidad y sus efectos en el Derecho de Sociedades, por ser un tema de relevancia en la actualidad, esto porque las acciones de Nulidad constituyen hechos jurídicos ejecutados por las sociedades en su devenir coyuntural.

En la legislación nacional, se aprecia que la Ley General de Sociedades regula los denominados acuerdos impugnables, que se pueden solicitar cuando un acuerdo societario sea contrario a lo establecido en la citada ley.

Esa confusión genera que no se puede determinar qué tipo de acción es la que se debe presentar para cuestionar la invalidez de un acuerdo societario, ya que se podría interpretar hasta cuatro supuestos: la impugnación propiamente dicha, la anulabilidad, la acción de nulidad, y la acción de nulidad de acuerdos societarios.

En consecuencia, se ha desarrollado la presente investigación a fin de determinar las implicancias jurídicas de la acción de nulidad en la impugnación de acuerdos societarios. Para ello, el presente trabajo consta de las siguientes partes:

Capítulo I: se refiere al problema de investigación y dentro del mismo se considera los antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación, alcances y limitaciones.

Capítulo II: contiene el marco teórico de la investigación. Específicamente se refiere a las teorías generales y específicas sobre el tema. Dentro de las teorías específicas está el tratamiento sobre el planeamiento estratégico y la gestión eficiente; también se presenta el marco conceptual de la investigación.

Capítulo III: está referido al método de investigación y dentro del mismo se trata el tipo de investigación, diseño de investigación, estrategia de la prueba de hipótesis, variables de la investigación, población, muestra, técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos y el procesamiento y análisis de datos.

Capítulo IV: se refiere a la presentación de resultados y dentro de ello se presenta el análisis e interpretación de los resultados y la contrastación de la hipótesis.

Luego se presenta la discusión de los resultados, la presentación de conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

Finalmente, se presentan los anexos correspondientes y dentro del mismo se considera el instrumento utilizado para la recolección de datos y la matriz de consistencia.

La Autora.

1.1 Planteamiento del problema

En doctrina es un tema controvertido la manera en que se debe impugnar un acuerdo adoptado en una asamblea de asociados. En resumen, una posición señala que se debe impugnar a través de una demanda de nulidad de acto jurídico, al cuestionarse la manifestación de voluntad de los asociados, lo cual es un acto jurídico; mientras que otra posición señala que solo se puede impugnar mediante una pretensión de impugnación de acuerdos, por encontrarse de esa manera prevista específicamente en el artículo 92 del Código Civil, aplicándose el principio de especialidad prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Ambas pretensiones mencionadas tienen características diferentes, por ejemplo, en el caso de la nulidad de acto jurídico el plazo para presentar dicha demanda es de diez años y la puede plantear cualquier persona afectada; mientras que la pretensión de impugnación de acuerdos prevista en el artículo 92 del Código Civil tiene un plazo de caducidad de 60 y 30 días, dependiendo si son acuerdos no inscribibles o acuerdos inscribibles, respectivamente, y la puede plantear solo el asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.

En consecuencia, la existencia de ambas figuras en el ordenamiento nacional trae consigo confusión entre las personas y los operadores jurídicos, al no tenerse la certeza cual es la pretensión que se debe interponer a fin de impugnar un acuerdo asociativo, afectando de sea manera la seguridad jurídica y la predictibilidad de los fallos judiciales.

1.2 Descripción del problema

En el Perú, la Ley General de Sociedades reglamenta lo relacionado a los acuerdos impugnables, como actos jurídicos que se oponen al estatuto, con el objetivo de no lesionar los derechos de los accionistas, ni tampoco los intereses de la sociedad.

En relación a ello, se presenta una problemática que tiene que ver con la Acción de Nulidad, la misma que es utilizada para revocar los acuerdos de la junta de accionistas que se oponen a las normas pertinentes, o también cuando se incurra en causal de nulidad predichas en la Ley de Sociedades o en el Código Civil.

Por consiguiente, vemos que la Ley de Sociedades presenta cuatro problemas sobre la validez de los acuerdos societarios, primero la impugnación de los acuerdos propiamente

dichos, segundo la anulabilidad de los mismos, tercero la Acción de Nulidad y cuarto la llamada nulidad de acuerdos societarios.

Esta situación presenta un agravante cuando los especialistas del derecho, en diversas circunstancias, discuten sobre la validez de un acuerdo por medio de las acciones ordinarias de Nulidad del Acto Jurídico.

1.3 Formulación del problema

- Problema general

¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios?

- Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la acción de nulidad influye en los acuerdos societarios?
- b) ¿Cuál es la importancia del factor jurídico de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios?

1.4 Antecedentes

En la presente investigación se consideran los siguientes antecedentes bibliográficos:

- **Abramovich (2013)**. En su trabajo de investigación “*Problemática de la Impugnación y la Nulidad de los Acuerdos en la Ley General de Sociedades*” presentado en la UPC (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas), donde expresa que los accionistas de acuerdo a la normatividad de sociedades tiene como derecho poder impugnar los acuerdos sociales, según las circunstancias y cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. Además, por extensión y cumpliendo algunas condiciones

también terceras personas foráneas a la sociedad pueden poner en cuestionamiento los diversos acuerdos de las sociedades.

- **Cieza (2011).** En su tesis denominada “*Nulidad y la impugnación de acuerdos, problemática en materia civil y societaria*” presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, donde manifiesta que la Ley General de Sociedades estipula en su artículo 150° sobre los aspectos normativos de la nulidad y a la vez reconoce en su artículo 139° la impugnación judicial de los acuerdos, superponiéndose ambos hechos en la práctica, de la misma manera esta situación se da en la vía civil donde también existe superposición con los artículos 92° y 219° que tratan sobre la impugnación y la nulidad respectivamente.
- **Elías (2005).** Expresa que el accionista tiene el derecho de impugnar los acuerdos societarios por cuenta propia y no necesariamente por cuenta de terceros ni de la sociedad, de esta manera el socio participa con su voto en las decisiones de la empresa, velando por el cumplimiento de la ley de sociedades sin afectar los derechos inherentes a los demás asociados.
- **Hernández (2004).** Tomó interés sobre este tema por lo que realizó un trabajo de investigación denominado “*La exclusión del socio*” donde llegó a la conclusión de que: En el ámbito del derecho “societario”, la figura de la exclusión del socio radica en la necesidad social de evitar la participación perjudicial de un socio como consecuencia de un grave incumplimiento de sus obligaciones que puede sobrevenir tanto de una conducta censurable, así como por eventuales desaciertos, infortunios o culpas

personales del socio. De manera que su razón de ser radica en la necesidad social de evitar la participación social del socio que incurrió en la causal pertinente, atentando en contra del cumplimiento del objeto social y del normal desarrollo de la actividad societaria.

- **Velasco (2005).** En su tesis: *“La Exclusión de un Socio en el Derecho Societario Chileno”* considera que: El Derecho Comercial moderno, a la luz de una realidad tanto nacional como internacional donde el intercambio económico y comercial ha alcanzado una gran complejidad, requiere del desarrollo de instituciones jurídicas prácticas para permitir un buen desarrollo del comercio. Los entes societarios se han transformado en los grandes instrumentos e indiscutidos actores del intercambio comercial, y sustento jurídico para el desarrollo de los grandes proyectos económicos en el ámbito del Derecho Privado.
- **Paz (2014).** En su tesis *“Acción de Nulidad y la Impugnación de los Acuerdos Societarios, Legitimación, Procesos y Caducidad en la Ley General de Sociedades”* de la UPCP (Universidad Pontificia Católica del Perú), expresa que en el Derecho Societario la Nulidad es el acto jurídico que adolece de un requisito formal, o que cumpliendo con todos los requisitos legales conlleva a una terminación ilegal por transgredir la normatividad pertinente. Mientras que en comparación con el Acto Jurídico Anulable, éste presenta todos los requisitos de acuerdo a ley, pero ostenta un vicio dentro de su conformación.

1.5 Justificación de la investigación

La investigación del presente tema, reviste mucha importancia por su aporte teórico, al resaltar que la autonomía de la voluntad se encuentra presente al momento que se pacta al constituir sociedades, especialmente las sociedades de capitales, por ello consideramos pertinente determinar la posibilidad que en éstas también, se pueda utilizar la figura de la acción de nulidad, como sanción ante determinadas conductas que puedan afectar los intereses de la sociedad, la misma que no se encuentra bien regulada en la Ley General de Sociedades.

El presente trabajo se justifica porque permitirá a los estudiantes y profesionales del derecho conocer los límites de la autonomía de la voluntad en el Perú y además; generará que los empresarios decidan con mejor precisión qué tipo societario desean constituir, lo que conllevará a la formalización de las empresas en el Perú y por ende mejorará la economía nacional.

- Justificación Práctica

El presente estudio es de importancia práctica, debido a que resultaría conveniente mejorar el marco legal respectivo de las sociedades, el cual podría resolver los casos que se presenten ante los Juzgados Civiles.

- Justificación Metodológica

Empleando la terminología de Sánchez Carlessi el estudio planteado es del tipo descriptivo - correlacional, por un lado describirá el fenómeno objeto de estudio y por otro, las alternativas para optimizar el desempeño laboral. La investigación se justifica porque se realizará con la finalidad de conocer las variables que influyen en forma determinante en la configuración del problema.

1.6 Limitaciones de la investigación

Especialmente la investigación estuvo limitada a los Jueces Civiles Especializados en lo comercial de Lima.

La investigación estuvo comprendida al año 2017.

1.7 Objetivos

- Objetivo general

Determinar las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios.

- Objetivos específicos

- a) Establecer la influencia de la acción de nulidad en los acuerdos societarios.
- b) Analizar la importancia del factor jurídico de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios.

1.8 Hipótesis

- Hipótesis General

Las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios son la revocación o autoanulación del acuerdo impugnado; o su ratificación, convalidación o subsanación.

- Hipótesis Específicas

- a) La acción de nulidad en la impugnación de los acuerdos societarios incide directamente en los acuerdos de las sociedades.
- b) El factor jurídico es muy importante en la nulidad de revocación de los acuerdos societarios, porque establece el marco normativo para su ejecución.

Prueba de hipótesis

El proceso de la contrastación y verificación de nuestra hipótesis de trabajo se llevó a cabo en función de los objetivos propuestos y teniendo como fuente al programa estadístico SPSS.

Tabla 1

Contrastación Estadística

Estadísticos para una muestra				
	N	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media
RESPUESTAS	30	1,40	,516	,163

Prueba para una muestra						
	Valor de prueba = 0					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
RESPUESTAS	8,573	9	,000	1,400	1,03	1,77

Interpretación:

- **Hipótesis nula**

Las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios, no son la revocación o autoanulación del acuerdo impugnado; ni su ratificación, convalidación o subsanación.

- **Hipótesis alternativa**

Las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios, son la revocación o autoanulación del acuerdo impugnado; o su ratificación, convalidación o subsanación.

- **Significación**

Margen de error 5%

De la Contrastación Estadística entre una variable independiente representativa y la variable dependiente representativa tenemos que:

Prueba de Significancia: $0.000 < 0.05$

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Concepto de nulidad*

Según Palacios (2002, p. 97) la voz “nulidad” procede de la palabra nulo, entendiéndose aquello que es carente de valor, por ser contrario a las leyes o por carecer de los requisitos legales.

Precedentes

En el Ius de Roma, el acto jurídico de la nulidad asumió una postura simple al buscar como objetivo el entendimiento de las personas. Por lo cual el acto nulo no originaba efecto alguno, pues los romanos creían que el acto nulo no existía. (Torres, 2001, p. 684)

Posteriormente, se institucionalizó la nulidad pretoriana, acción donde el afectado tenía reparación tan amplia como la restitutio in integrum. Por ello, se puede determinar que entre los romanos existió una básica teoría de la nulidad.

Así pues, nació en el Derecho Romano dos vías de anular un acto jurídico, la nulidad civil de pleno derecho y la nulidad pretoriana que exigía el ejercicio de una acción y que tenía efecto sólo después de la sentencia.

2.1.2 *Inexistencia del negocio jurídico*

La inexistencia del negocio jurídico, no se encuentra regulada en la normativa civil vigente el supuesto de la inexistencia negocial, pero esta institución surge “(...) por vez primera, en la doctrina francesa, la cual se vale de ella para el fin práctico de eludir un principio tradicional de su propio ordenamiento: ‘pas de nullité sans text’.

Se observa que en algunas hipótesis, en las cuales no puede dudarse de la absoluta ineficacia del acto jurídico, la ley no dispone nada; esta aparente laguna es explicada con el argumento de que en dichos casos el acto (el contrato) ni siquiera existe, por lo cual no hay ninguna necesidad de establecer su nulidad. En la práctica, la cuestión se plantea, originalmente, para el matrimonio entre personas del mismo sexo: es evidente que tal matrimonio no puede tener ningún efecto jurídico, y se considera – en defecto, precisamente, de una específica disposición legislativa- que es del todo inexistente (...)”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Código Civil de 1984 si bien en algunos supuestos no establece taxativamente la nulidad del negocio, ello no significa que no se aplique a negocios jurídicos con vicios originarios.

De esta manera, el supuesto de la inexistencia, el cual implica la reacción del ordenamiento ante un supuesto de vicios sumamente grave, y que, conforme lo hemos precisado precedentemente, fue originalmente ideada respecto de supuestos normativos en donde no se establecía la nulidad del negocio, no es de aplicación entre nosotros, primero porque no se encuentra regulada en la normativa civil, y en segundo término porque en nuestro caso particular no existe ninguna laguna normativa; toda vez que es de aplicación, ante los supuestos que no señalan taxativamente la nulidad, la aplicación de la nulidad tácita o virtual.

2.1.3 *La impugnación de los acuerdos societarios*

Las sociedades inicialmente eran pequeñas empresas integradas por personas que tenían vínculos de parentesco o amistad. Con el desarrollo económico y el incremento de la actividad mercantil, se han convertido en la forma empresarial de mayor auge, principalmente las sociedades de capital, que se encuentran conformadas por diversas clases de accionistas, entre los cuales están los socios inversionistas cuyo interés es obtener una mayor ganancia o dividendo; en el lado contrario se hallan los socios gestores quienes se muestran más interesados en la administración directa de la sociedad.

La convivencia en la sociedad de estos intereses opuestos conlleva a disputas entre los socios que bien pueden solucionarse en forma democrática en la Junta General de Accionistas.

Sin embargo, en ocasiones los acuerdos societarios adoptados en las juntas generales de accionistas no resuelven el conflicto, extendiéndose al ámbito judicial a través del derecho del accionista a impugnar los acuerdos societarios, a fin de lograr que se declare judicialmente la invalidez de los mismos, por afectar sus intereses (Derecho Societario, 2005, p. 525).

2.1.4 *La junta general de accionistas*

Según la Ley General de Sociedades, la Junta General de Accionistas es considerada como órgano supremo de la sociedad, pues en ella se plasma la voluntad social de todos sus accionistas, cuyos acuerdos tomados en mayoría dirigen los destinos de la sociedad.

Asimismo, le corresponde a la Junta General de Accionistas adoptar los acuerdos pertinentes con los fines de la sociedad y velando por la legitimidad de sus acuerdos.

2.1.5 Negocio jurídico

El código civil peruano de 1984, en su artículo 140° señala: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Nuestro Código Civil acoge la teoría declaracionista en cuanto señala que para interpretar el acto jurídico se debe tomar en cuenta únicamente la voluntad manifestada.

2.1.6 Teoría general de la nulidad de los actos jurídicos

En la Teoría General de la Nulidad de los Actos Jurídicos se comprende los supuestos de hecho como actos inválidos o ineficaces, es decir, los actos jurídicos que para el Ius presentan algún vicio relevante y que no producen los mismos efectos jurídicos propuestos por los agentes.

2.1.7 Inexistencia de actos jurídicos

El supuesto de la inexistencia, el cual implica la reacción del ordenamiento ante un supuesto de vicios sumamente grave, y que, conforme lo hemos precisado precedentemente, fue originalmente ideada respecto de supuestos normativos en donde

no se establecía la nulidad del negocio, no es de aplicación entre nosotros, primero porque no se encuentra regulada en la normativa civil, y en segundo término porque en nuestro caso particular no existe ninguna laguna normativa; toda vez que es de aplicación, ante los supuestos que no señalan taxativamente la nulidad, la aplicación de la nulidad tácita o virtual.

2.1.8 Ineficacia estructural

La Ineficacia estructural, (también llamada invalidez) produce la carencia de efectos del negocio, esto quiere decir que desde la emisión del negocio jurídico, el mismo se encuentra afectado por vicios en su conformación originaria que ocasionan su ineficacia o invalidez, por lo que dentro de los supuestos de esta especie de ineficacia se presentan: i) Nulidad y ii) Anulabilidad.

2.1.9 Ineficacia funcional

Ineficacia funcional. La ineficacia funcional es la que se refiere a los negocios que habiendo producido efectos dejan de hacerlo, por un vicio sobreviniente a su emisión. En efecto, el negocio jurídico deja de surtir los efectos que venía produciendo, a pesar de encontrarse exento de vicios en su conformación estructural originaria, sólo que un evento externo afecta al mismo de manera sobrevinida, como sería el caso de la resolución, la inoponibilidad, la revocación, etc.

2.1.10 Acción de nulidad

La que se inicia con el objeto de que sea declarado sin efecto un acto.

2.1.11 Acuerdos societarios

Un acuerdo societario define los términos de una relación de negocios y debe ser preparado antes de que el negocio comience. Esto protege a todos los socios en el evento de una disputa y crea un campo de juego nivelado en el que todo el trabajo que deba ser hecho se pueda hacer. Son aquellos que se adoptan por mayoría de votos válidamente emitidos o por unanimidad de votos.

2.1.12 Exclusión

Es la facultad de extinguir el vínculo societario con determinado socio, por decisión de los demás que continúan formando parte de la sociedad.

2.1.13 Impugnación de acuerdos

Es uno de los mecanismos potestativos que la legislación peruana otorga al accionista, en algunos casos a terceros, para cuestionar dichos acuerdos, haya o no asistido a la junta general, pues podrían estar atentando contra el estatuto, el pacto social y los intereses de la sociedad.

2.1.14 Legislación comercial

Es la legislación que tiene como objetivo principal la legislación comercial en todos sus aspectos. Comercio nacional, empresarial, nacional y el comercio exterior. La empresa desde su creación, ingreso, salida del mercado, transformación y todos los aspectos colaterales a su actividad.

2.1.15 Nulidad

La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

2.1.16 Poder judicial

En el Perú el ente estatal encargado de la administración de justicia es el Poder Judicial. Quién con procedimientos preestablecidos y con jueces pre designados brinda solución a los conflictos. En el Poder Judicial Peruano podemos encontrar la especialidad comercial, para la solución de conflictos comerciales.

2.1.17 Sociedad

Es una agrupación de individuos, entre los cuales se establece una relación con cierto grado de comunicación y cooperación. Nos referimos a grupo, es decir, a la reunión de individuos que sin abandonar su condición de tal se agrupan en la búsqueda de cooperación para lograr fines comunes e individuales.

2.1.18 Sociedades de capitales

Estas sociedades se forman por los aportes de los socios, no existe el elemento de confianza personal dentro de la voluntad de asociarse, por ello el ingreso, sustitución o el retiro de un socio no requiere regulación especial, ya que cualquiera puede retirarse transfiriendo sus acciones o puede ingresar comprando acciones a otro

socio, esto sin perjuicio que, como nuestra legislación nacional, se pueda exigir la aprobación social para la transferencia de acciones.

2.1.19 Sociedades de personas

Son aquellas en las que se conocen todos los socios, tanto en la sociedad como en los negocios responden con su patrimonio, solidaria e ilimitadamente con las obligaciones, lo que les da derecho a todos los socios de administrar la sociedad.

2.1.20 Sociedad anónima

Es una sociedad de capitales, con responsabilidad limitada, en la que el capital social se encuentra representado por acciones y en la que la propiedad de las mismas está separada de la gestión de la sociedad.

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

Este trabajo, es una investigación científica del **Tipo Básica o Pura**, por cuanto presenta la teorización integral a través de principios, normas, conceptos, procesos y procedimientos, elementos, componentes y otros aspectos que se aplican en las sociedades.

- Nivel de investigación

Esta es una investigación del **Nivel Descriptivo-Correlacional** por cuanto presenta la realidad actual de las sociedades de capitales en lo referido a la acción de nulidad en la impugnación de los acuerdos societarios.

- Método de investigación

El Método de Investigación es Deductivo, en su sentido más general, se entiende por deducción el proceso mediante el que por medio de un razonamiento, obtenemos una conclusión necesaria a partir de una o varias premisas dadas inicialmente. La deducción no nos dice nada acerca de la verdad material de las premisas o de la conclusión, sino que se limita a establecer un vínculo de relación necesaria entre las premisas y la conclusión. Garantiza, pues, que la conclusión se sigue necesariamente de las premisas, es decir, la verdad formal del razonamiento: que su estructura lógica es correcta, que cumple las leyes lógicas o reglas de inferencia del sistema en que se opera.

Con la utilización de este método podemos explicar hechos o situaciones que involucran al adolescente infractor en hechos delictivos graves que confrontan en este

caso con la realidad y cuya finalidad es obtener conclusiones.

3.2 Población y muestra de la investigación

Población

La población de este trabajo de investigación estará constituida por todos los Jueces Civiles Especializados en lo Comercial de Lima-Perú.

Muestra

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación. Para definir el tamaño de la muestra se utilizará el método no probabilístico, considerando para el efecto a 30 Jueces Civiles Especializados en lo Comercial de Lima-Perú.

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
ACCIÓN DE NULIDAD (Variable	La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual	Invalidez del acto jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Impugnación • Nulidad expresa • Nulidad tácita

Independiente)	comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.		<ul style="list-style-type: none"> • Revocación
		Implicancias jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> • Factor Social • Factor Económico • Factor Jurídico • Factor Societario
ACUERDOS SOCIETARIOS (Variable Dependiente)	Un acuerdo societario define los términos de una relación de negocios y debe ser preparado antes de que el negocio comience. Esto protege a todos los socios en el evento de una disputa y crea un campo de juego nivelado en el que todo el trabajo que deba ser hecho se pueda hacer.	Sociedades que se forman por acuerdo de los socios	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad Anónima Cerrada • Sociedad Anónima • Sociedad Anónima Abierta • Sociedad de Responsabilidad Limitada
		Tipos de Acuerdos societarios	<ul style="list-style-type: none"> • Por Atribución • De Organización • De Relación • De Distribución del Capital

3.4 Instrumentos

Los principales instrumentos que utilizaremos en la investigación son:

Ficha Bibliográfica

Instrumento que se utilizará para recopilar datos de las normas administrativas, de libros, trabajos de investigación e Internet relacionados con el tema.

Cuestionario

Este instrumento se aplicará para obtener información de las unidades de análisis involucrados en la muestra.

3.5 Procedimientos

El trabajo de investigación se procesará con los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

- a) Ordenamiento y clasificación
- b) Registro manual
- c) Proceso computarizado con SPSS

3.6 Análisis de datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- a) Análisis documental
- b) Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes
- c) Comprensión de gráficos

IV. RESULTADOS

Es de mencionar que los resultados obtenidos responden a la muestra respecto a las encuestas realizadas, en el tema materia de investigación. En el presente capítulo se analizaron en general los resultados del trabajo de campo centrado en el cuestionario tomado a la muestra.

Tabla 3

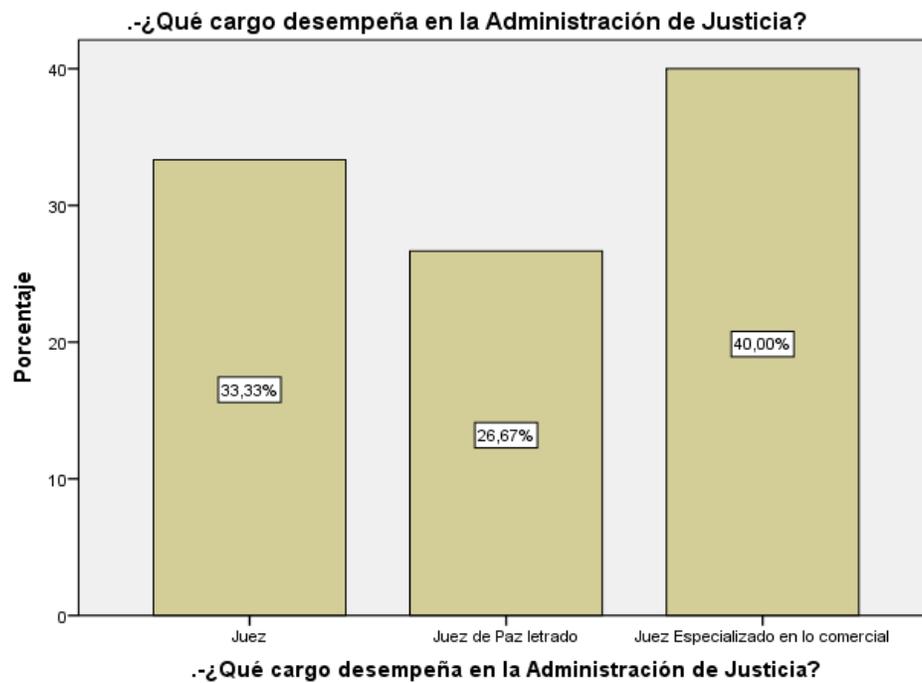
Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,886	13

No es confiable	-1 a 0
Baja confiabilidad	0.01 a 0.49
Moderada confiabilidad	0.5 a 0.75
Fuerte confiabilidad	0.76 a 0.89
Alta confiabilidad	0.9 a 1

Tabla 4*Cargos en la Administración de Justicia**Pregunta 1: ¿Qué cargo desempeña en la Administración de Justicia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Juez	10	33,3	33,3	33,3
Juez de Paz letrado	8	26,7	26,7	60,0
Juez Especializado en lo comercial	12	40,0	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 01*Cargos en la Administración de Justicia*

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 33.33% de los encuestados desempeña el cargo de Juez, un 26.67% se desempeña como Juez de Paz Letrado, mientras que un 40% desempeña el cargo de Juez Especializado en lo comercial.

Tabla 5

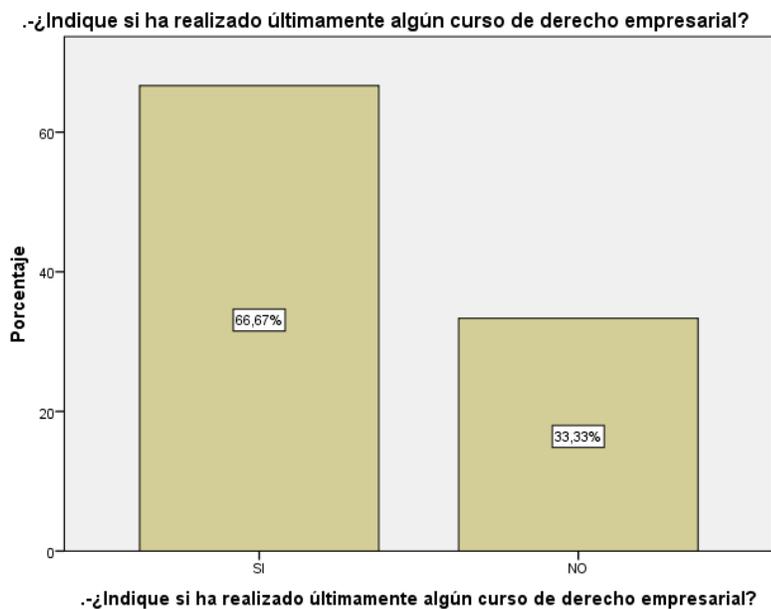
Curso de derecho empresarial

Pregunta 2 ¿Indique si ha realizado últimamente algún curso de derecho empresarial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	66,7	66,7	66,7
	NO	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 02

Cuadro de Porcentajes de Derecho Empresarial



Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 66.67% de los encuestados indica que si ha realizado algún curso de derecho empresarial, mientras que un 33.33% indica que no ha realizado curso de derecho empresarial.

Tabla 6

Cursos de derecho societario o comercial

Pregunta 3: ¿Indique si tiene interés en los cursos de derecho societario o comercial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	30	100,0	100,0	100,0

Figura 03

Cuadro de Porcentajes derecho Societario o Comercial



Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 100% de los encuestados indica que si tienen interés en los cursos de derecho societario o comercial.

Tabla 7

Procesos Admitidos por Demanda de Acción de Nulidad

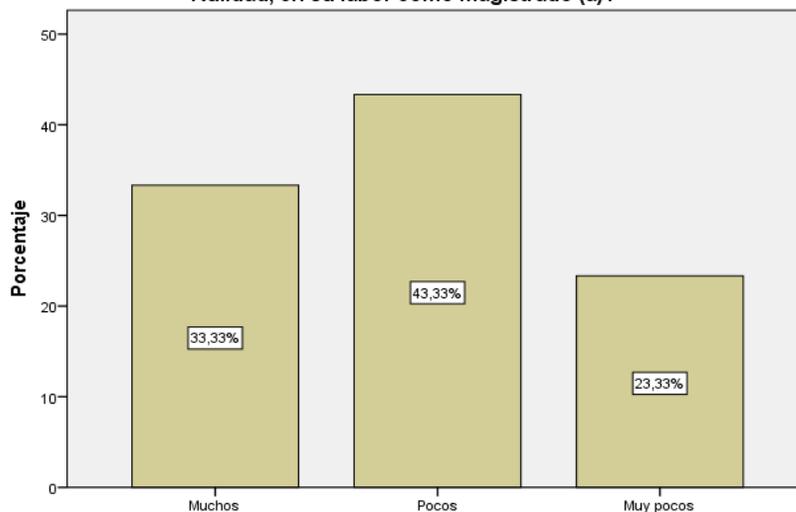
Pregunta 4: ¿En qué medida ha conocido Procesos Admitidos por Demanda de Acción de Nulidad, en su labor como magistrado (a)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muchos	10	33,3	33,3	33,3
	Pocos	13	43,3	43,3	76,7
	Muy pocos	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 04

Cuadro de Porcentajes demanda de acción

¿En qué medida ha conocido Procesos Admitidos por Demanda de Acción de Nulidad, en su labor como magistrado (a)?



¿En qué medida ha conocido Procesos Admitidos por Demanda de Acción de Nulidad, en su labor como magistrado (a)?

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 33.33% de los encuestados indica que si ha conocido muchos Procesos admitidos por demanda de acción de nulidad, un 43.33% indica que ha conocido pocos Procesos, mientras que un 23.33% indica que ha conocido muy pocos Procesos.

Tabla 8

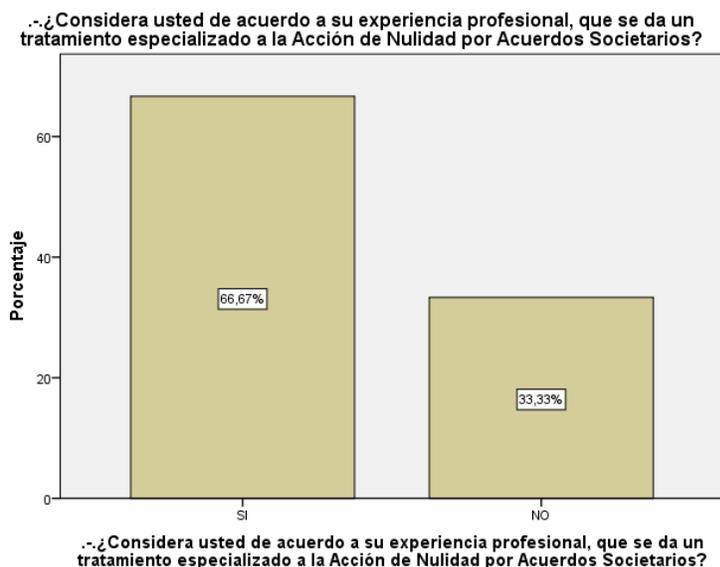
Tratamiento especializado a la Acción de Nulidad

Pregunta 5: ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional, que se da un tratamiento especializado a la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	20	66,7	66,7	66,7
NO	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 05

Cuadro de Porcentajes Acción de Nulidad



Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 66.67% de los encuestados considera que si se da un tratamiento especializado a la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, mientras que un 33.33% indica que no se da un tratamiento especializado.

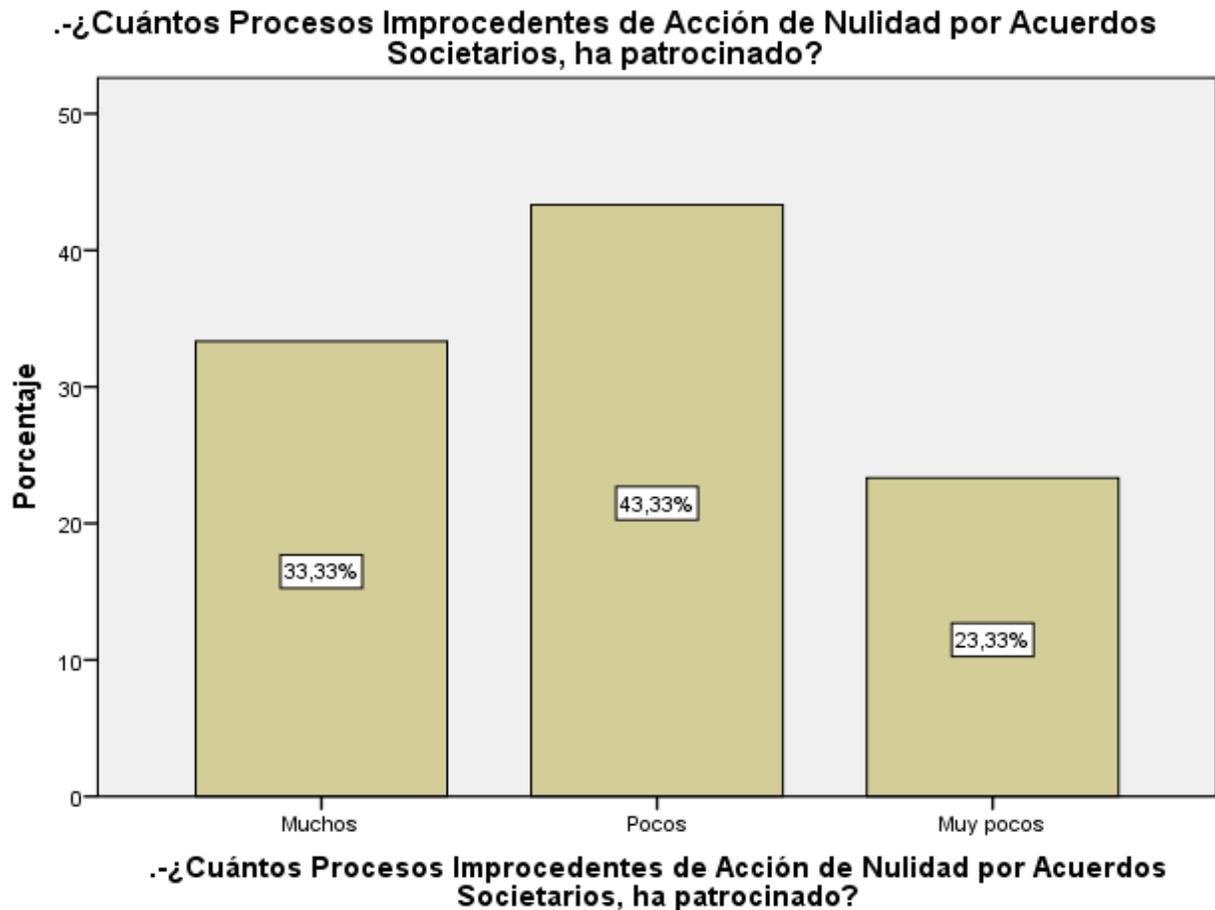
Tabla 9*Procesos Improcedentes de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios*

Pregunta 6: ¿Cuántos Procesos Improcedentes de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, ha patrocinado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muchos	10	33,3	33,3	33,3
Pocos	13	43,3	43,3	76,7
Muy pocos	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 06

Cantidad de procesos de acción de nulidad



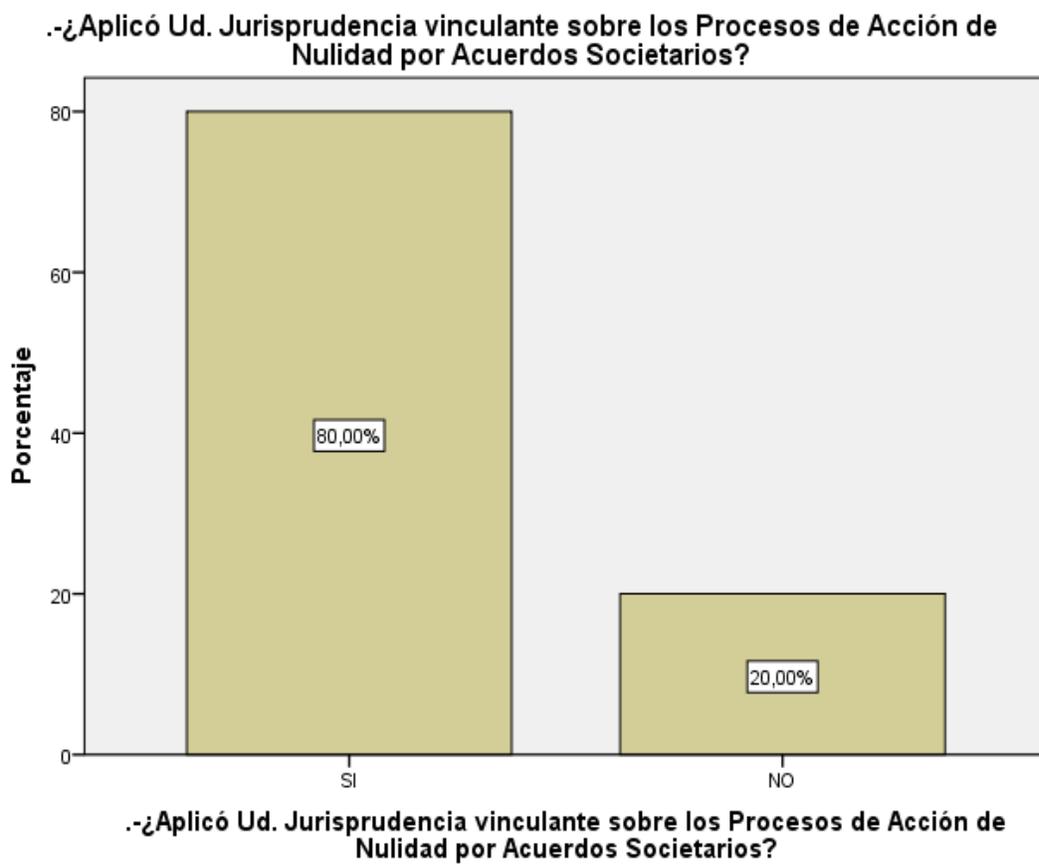
Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 33.33% de los encuestados ha patrocinado muchos Procesos Improcedentes de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, un 43.33% indica que ha patrocinado pocos Procesos Improcedentes, mientras que un 23.33% indica que ha patrocinado muy pocos Procesos Improcedentes.

Tabla 10*Jurisprudencia vinculante sobre los Procesos de Acción de Nulidad*

Pregunta 7: ¿Aplicó Ud. Jurisprudencia vinculante sobre los Procesos de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	80,0	80,0	80,0
	NO	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 07*Aplicación de Jurisprudencia vinculante*

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 80% de los encuestados indica que si aplicó Jurisprudencia vinculante sobre los Procesos de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, mientras que un 20% indica que no aplicó Jurisprudencia vinculante.

Tabla 11

Código Civil debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad

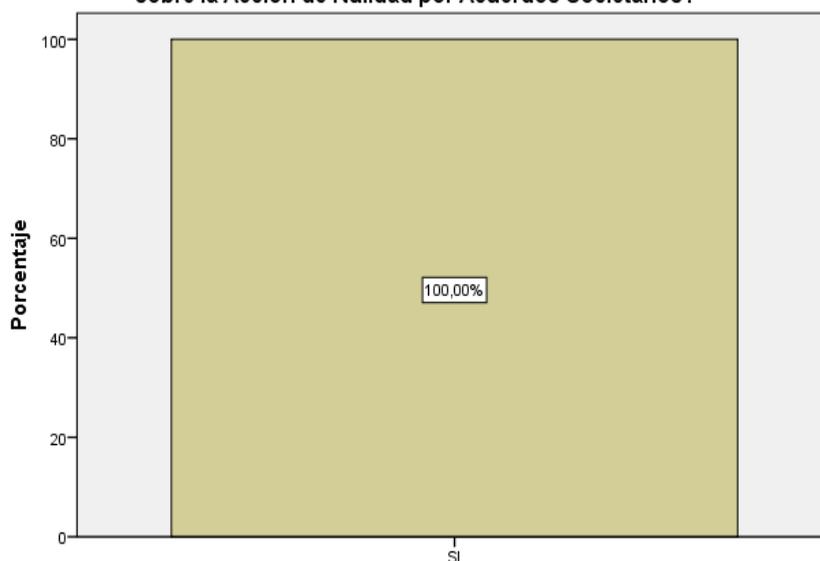
Pregunta 8: ¿Cree Ud. que el Código Civil debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	100,0	100,0	100,0

Figura 08

Lineamientos del código civil

.-¿Cree Ud. que el Código Civil debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?



.-¿Cree Ud. que el Código Civil debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 100% de los encuestados indica que el Código Civil si debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios.

Tabla 12

Las Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios

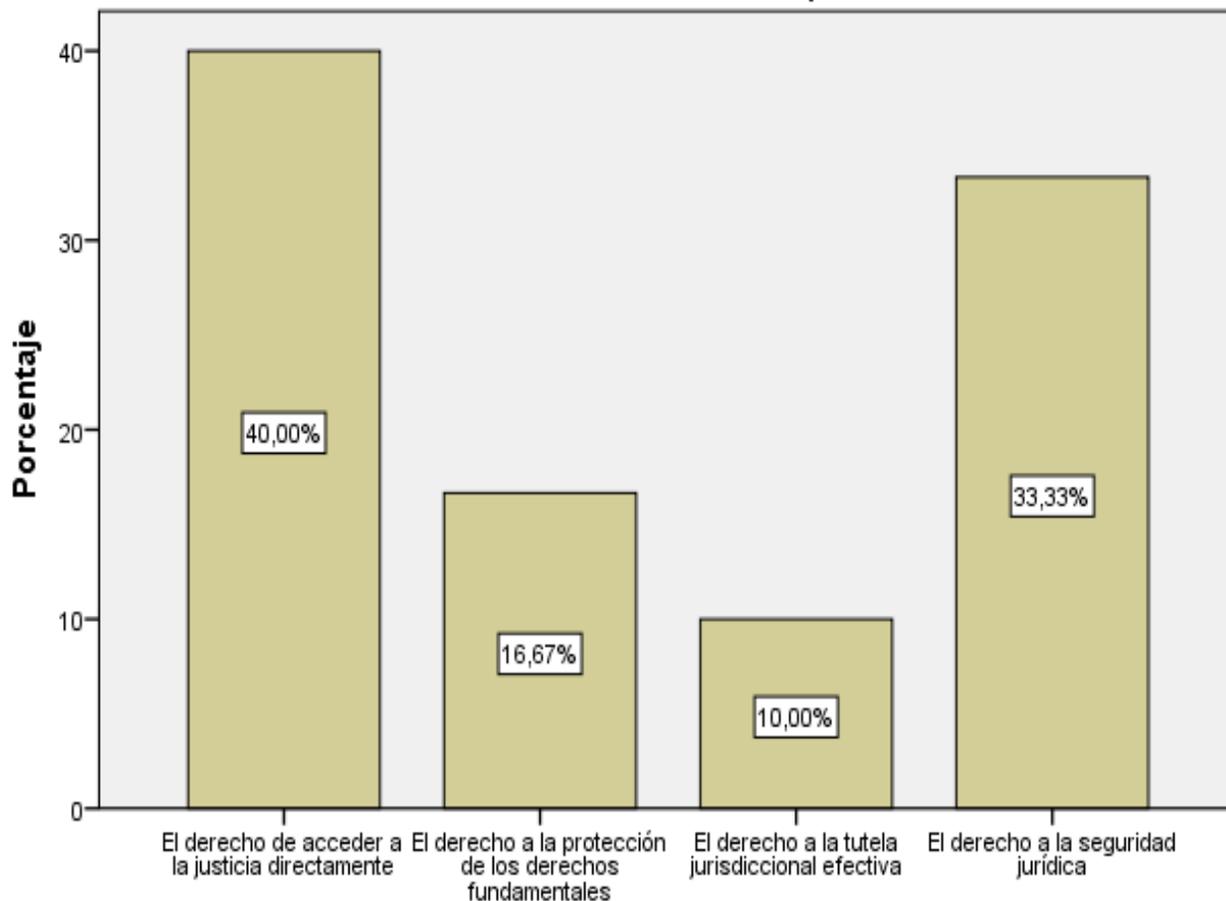
Pregunta 9: ¿Qué derechos considera usted, que se vulneran cuando en los juzgados no se resuelven adecuadamente las Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido El derecho de acceder a la justicia directamente	12	40,0	40,0	40,0
El derecho a la protección de los derechos fundamentales	5	16,7	16,7	56,7
El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	3	10,0	10,0	66,7
El derecho a la seguridad jurídica	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 09

Derechos vulnerados

¿Qué derechos considera usted, que se vulneran cuando en los juzgados no se resuelven adecuadamente las Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?



¿Qué derechos considera usted, que se vulneran cuando en los juzgados no se resuelven adecuadamente las Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 40% de los encuestados considera que se vulnera el derecho de acceder a la justicia directamente, un 16.67% considera que se vulnera el derecho a la protección de los derechos fundamentales, mientras que un 10% considera que se vulnera el

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y un 33.33% que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Tabla 13

El Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios

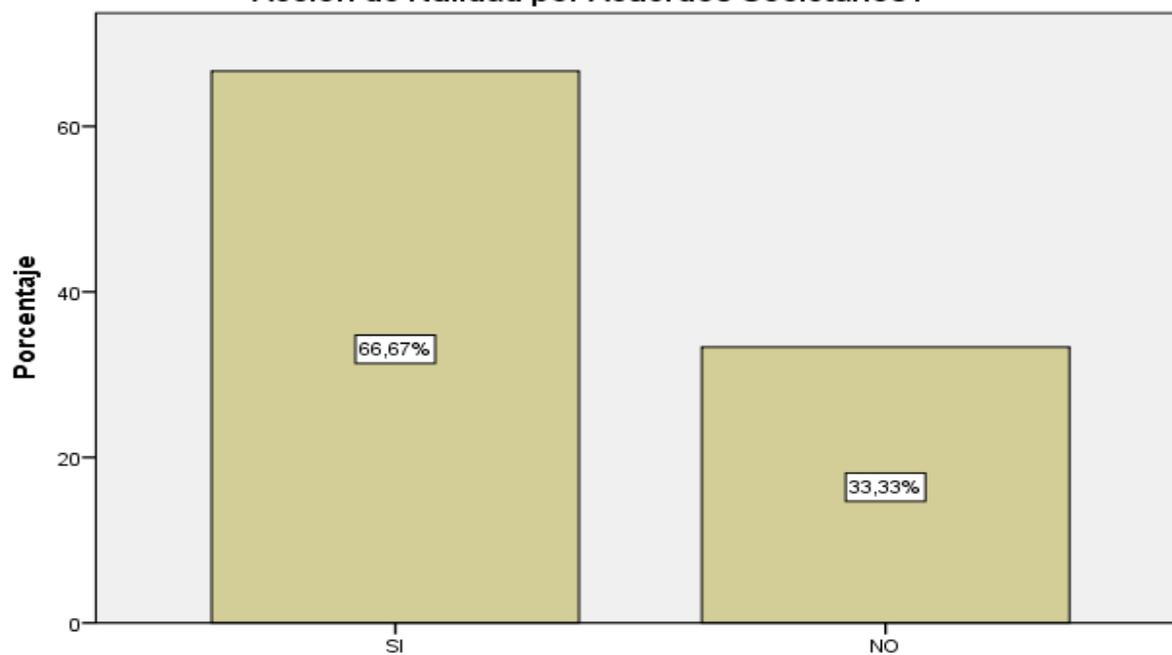
Pregunta 10: ¿Considera usted que los jueces aplican adecuadamente el Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	66,7	66,7	66,7
	NO	10	33,3	33,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Figura 10

Aplicación del código civil por jueces

.-¿Considera usted que los jueces aplican adecuadamente el Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?



.-¿Considera usted que los jueces aplican adecuadamente el Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 66.67% de los encuestados considera que los jueces aplican adecuadamente el Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, mientras que un 33.33% considera que los jueces no aplican adecuadamente el Código Civil.

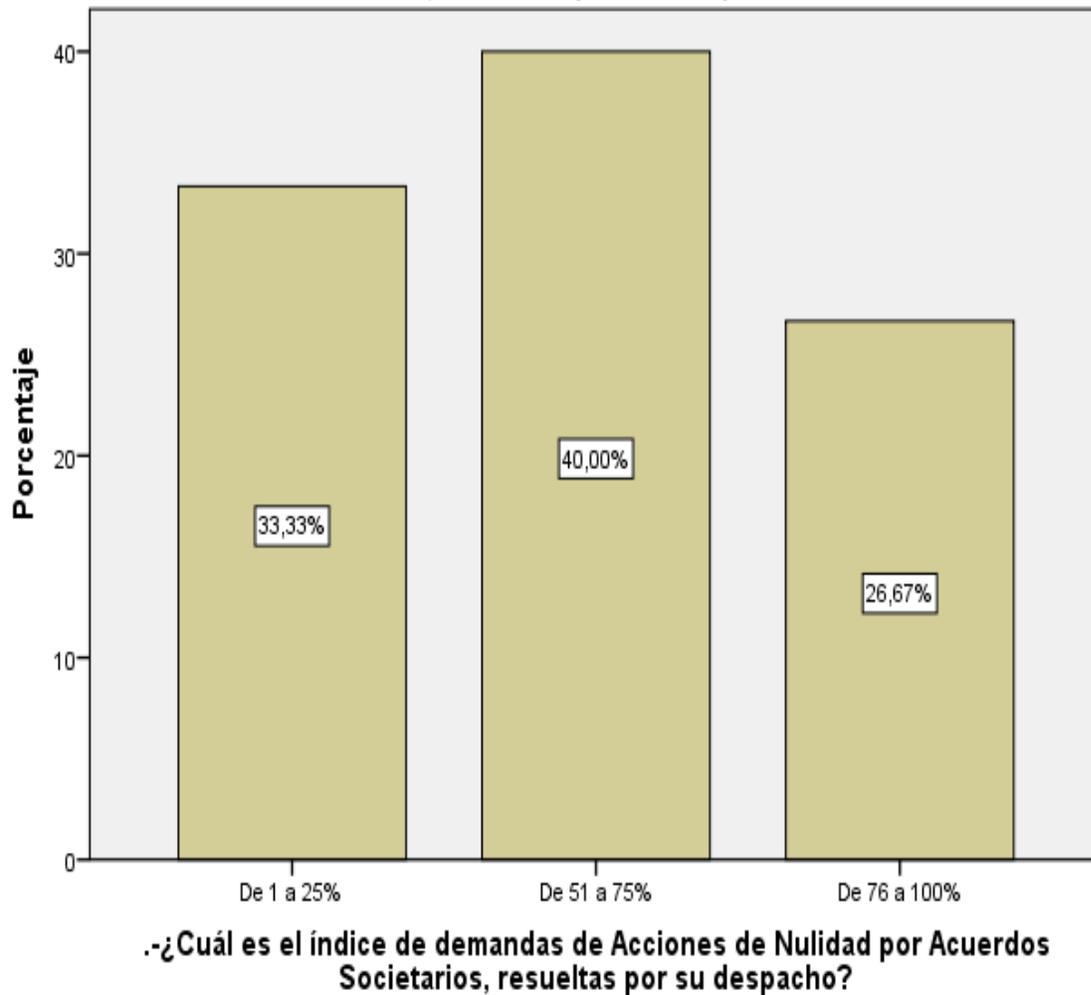
Tabla 14*Demandas de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios*

Pregunta 11: ¿Cuál es el índice de demandas de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios, resueltas por su despacho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De 1 a 25%	10	33,3	33,3	33,3
	De 51 a 75%	12	40,0	40,0	73,3
	De 76 a 100%	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 11*Demandas de acción de nulidad*

.-¿Cuál es el índice de demandas de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios, resueltas por su despacho?

**Interpretación:**

Estas respuestas nos indican que el 33.33% de los encuestados tiene un índice de 1 a 25% de demandas de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios resueltas por su despacho, un 40% tiene un índice de 51 a 75%, mientras que un 26.67% tiene un índice de 76 a 100% .

Tabla 15

El Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios

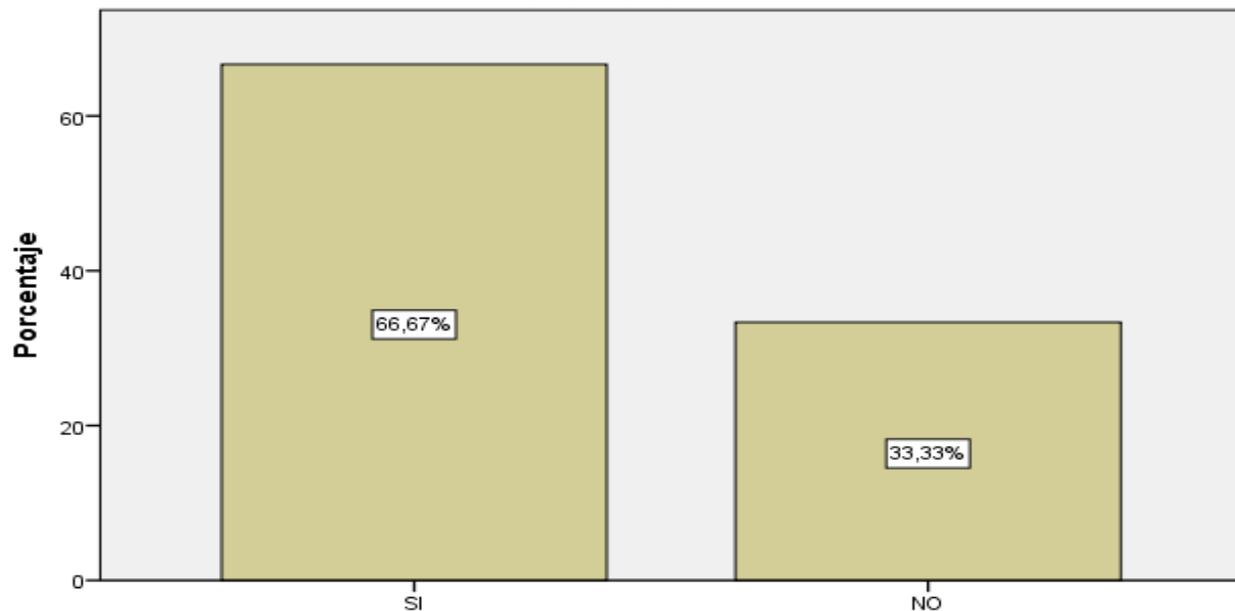
Pregunta 12: ¿Considera usted que los jueces dan un tratamiento adecuado a lo normado por el Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	20	66,7	66,7	66,7
NO	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 12

Tratamiento adecuado del código civil

.-¿Considera usted que los jueces dan un tratamiento adecuado a lo normado por el Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?



.-¿Considera usted que los jueces dan un tratamiento adecuado a lo normado por el Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 66.67% de los encuestados considera que los jueces dan un tratamiento adecuado a lo normado por el Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios, mientras que un 33.33% no considera que los jueces den un tratamiento adecuado.

Tabla 16

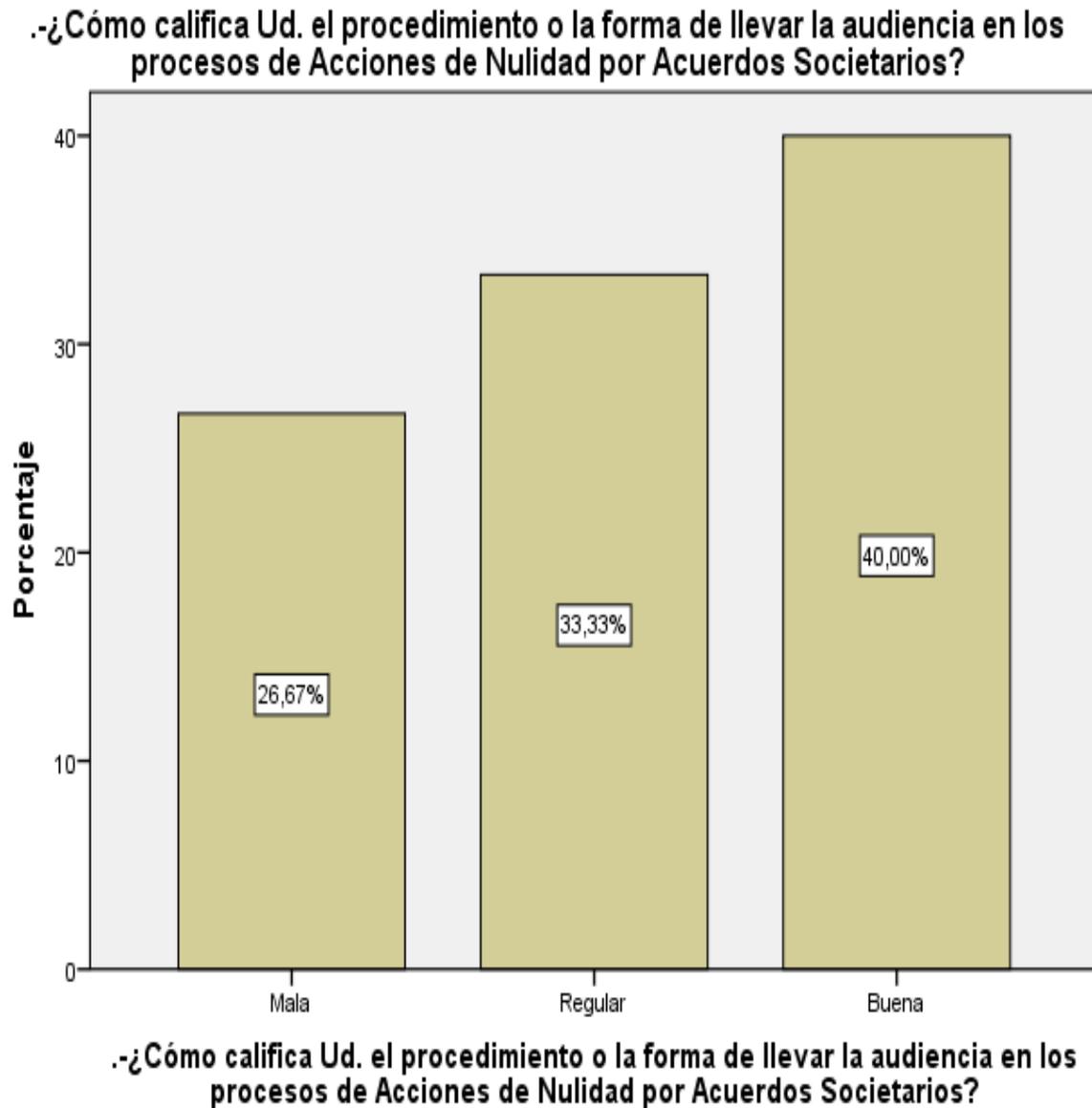
La audiencia en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios

Pregunta 13: ¿Cómo califica Ud. el procedimiento o la forma de llevar la audiencia en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Mala	8	26,7	26,7	26,7
Regular	10	33,3	33,3	60,0
Buena	12	40,0	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 13

Formas de llevar los procesos de acción de nulidad



Interpretación:

Estas respuestas nos indican que el 26.67% de los encuestados califica de malo el procedimiento o la forma de llevar la audiencia en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios, mientras que un 33.33% lo califica de regular y un 40% lo califica de buena.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis de los resultados, se identifica una correlación Buena entre las variables en estudio, lo cual es corroborado por Abramovich, (2013) en su trabajo de investigación donde expresa que los accionistas de acuerdo a la normatividad de sociedades tienen como derecho poder impugnar los acuerdos sociales, según las circunstancias y cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. Además, por extensión y cumpliendo algunas condiciones también terceras personas foráneas a la sociedad pueden poner en cuestionamiento los diversos acuerdos de las sociedades.

Al abordar la correlación de las variables, se observa que ésta es igual a 0.899, lo cual indica una buena correlación. De igual manera, al contrastar la hipótesis tenemos una prueba de significancia de $\rho= 0.00$.

Con base en los resultados alcanzados y atendiendo la discusión de los mismos, existe suficiente evidencia para sostener que, mediante la aplicación del enfoque de investigación cuantitativa, ha sido posible demostrar que las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios son la revocación o auto anulación del acuerdo impugnado; o su ratificación, convalidación o subsanación.

Con relación a los Objetivos del trabajo de investigación se logró determinar los siguientes aspectos:

Se logró verificar el objetivo general, determinando que la acción de nulidad tiene implicancias jurídicas en la impugnación de los acuerdos societarios.

Así también, se analizaron los objetivos específicos. Con relación a la Metodología empleada en el trabajo de investigación se logró determinar los siguientes aspectos: La metodología utilizada en este trabajo de investigación fue de tipo descriptivo-correlacional, porque se buscó especificar las propiedades importantes de las variables en estudio, analizando una muestra para el efecto.

El levantamiento y procesamiento de información (fase de campo) fue organizado en base a unidades de análisis, para las entrevistas se diseñó una encuesta con preguntas del tipo estructurada, todo con la intención de recopilar la mayor cantidad de información de los encuestados para posteriormente realizar la sistematización y el análisis de los resultados.

Con relación a los Resultados alcanzados se logró determinar los siguientes aspectos:

Se logró contrastar y verificar al 100% el objetivo general y la hipótesis planteada, determinando que la acción de nulidad tiene implicancias jurídicas en la impugnación de los acuerdos societarios.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determina que la acción de nulidad es un evento jurídico propio de las sociedades de capitales, el cual es un derecho inherente a los accionistas ante la violación de la ley o los estatutos.
- 6.2 Se establece que las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios son la revocación o autoanulación del acuerdo impugnado; o su ratificación, convalidación o subsanación.
- 6.3 Se concluye que es necesario para una mayor comprensión y aplicación de las acciones de nulidad, se realice una reforma de lo concerniente en la Ley General de Sociedades.
- 6.4 Se determina que la acción de anulabilidad y de nulidad, son los dos actos jurídicos que prevalecen en sede judicial, para impugnar los acuerdos societarios.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda para el caso de la impugnación, sustituir el acuerdo o subsanarse; dependiendo del acto impugnado; a fin de que la nulidad se convierta en inexistente.
- 7.2 Revisar para una mayor comprensión y aplicación de las acciones de nulidad, las implicancias jurídicas de la nulidad en la revocación de los acuerdos societarios, como son la revocación o autoanulación del acuerdo impugnado; o su ratificación, convalidación o subsanación.
- 7.3 Realizar una reforma en la Ley General de Sociedades sobre la solicitud de suspensión de los acuerdos por parte del demandante, sin ser necesario cumplir con el requisito mínimo de participación en el capital.
- 7.4 Se recomienda asesorar a los accionistas a fin de que tomen conocimiento sobre los hechos de materia jurídica que guardan relación con sus derechos, a fin de agotar los desacuerdos en la vía administrativa, evitando extenderse a la vía contenciosa-administrativa.

VIII. REFERENCIAS

Aldana (2003). *Impugnación Judicial de Acuerdos*. En “Código Civil comentado”. Tomo I. Lima, Gaceta Jurídica Editores.

Abramovich (2003). *La problemática de la impugnación y nulidad de acuerdos en la Ley general de Sociedades*. En Themis. Revista de Derecho de la PUCP N° 47. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ambrosioni (1965). *Lecciones de derecho Romano*. Tomo II. La Plata, Ediciones Librería Jurídica.

Beaumont (2006). *Comentarios a la Ley General de Sociedades*. Sexta edición. Lima, Gaceta Jurídica.

Betti (2000). *Teoría general del negocio jurídico, Traducción y concordancias con el Derecho español*. Granada, Editorial Comares S. L.

Broseta (1991). *Manual de derecho Mercantil*. Madrid, Editorial Tecnos.

Cajas (2004). *Código Civil*. Séptima Edición. Lima, Editorial Rodhas.

Cuadros (1996). *Acto Jurídico*. Comentarios al Código Civil de 1984. Tercera Edición. Lima, Editora FECAT.

Elías (1998). *Ley General de Sociedades comentada*. Trujillo, Editora Normas Legales.

Elías (2002). *Derecho Societario Peruano*. Tomo I. Segunda Edición. Trujillo, Normas Legales.

Garrigues (1992). *Problemas actuales de la sociedad anónima, Comentarios al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles*. Tomo V. Madrid, Civitas.

Halperin (2007). *Sociedades Anónimas*. Segunda edición. Buenos Aires, Desalma.

Hundskopf (1989). *Derecho comercial*. Tomo I y II. Lima, Universidad de Lima.

Hundskopf (1995). *El Derecho de impugnación de Acuerdos de Juntas Generales o de Accionistas y su ejercicio a través de acciones judiciales*. Número 11. Lima, Ius et Veritas.

Leon (1991). *Tratado de Derecho Civil*. Tomo II. Lima, WG Editor.

Lohmann (1994). *El negocio jurídico*. Segunda edición. Lima, Editora Jurídica Grijley EIRL.

López (2006). *Las asambleas de accionistas*. Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo de Palma.

Montoya (1993). *Derecho Comercial*. Tomo I y II. Lima, Editorial Desarrollo.

Montoya (1998). *Comentarios a la Ley de Sociedades Mercantiles*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacios (2002). *La nulidad del negocio jurídico – principios generales y su aplicación práctica*. Lima, Jurista Editores.

Richard et al. (1997). *Derecho Societario*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

Rivarola (2003). *Sociedades Anónimas*. Segunda edición. Buenos Aires: Desalma.

Rubio (1989). *Nulidad y Anulabilidad. La Invalidez del Acto Jurídico*. Biblioteca para leer el Código Civil. Volumen IX. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Scognamiglio (2004). *Contribución a la teoría del negocio jurídico*. Lima, Editora Jurídica Grijley.

Torres (2005). *El derecho de impugnación de los acuerdos societarios, En: Tratado de Derecho Mercantil*. Tomo I. Segunda edición. Lima, Gaceta Jurídica.

Torres (2001). *Acto Jurídico*. Segunda Edición. Lima, Idemsa.

Uria et al. (1992). *Comentarios al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles*. Tomo

V. Civitas, Madrid.

Vega (2005). *Impugnación y nulidad de acuerdos societarios*. En: Tratado de Derecho Mercantil. Tomo I. Segunda edición. Lima, Gaceta Jurídica.

Vega (1998). *El acto jurídico en las instituciones del Derecho Civil*. Lima, Palestra Editores.

Vidal (1999). *El acto jurídico*. Cuarta Edición. Lima, Gaceta Jurídica.

IX. ANEXOS**ANEXO A****CUESTIONARIO. INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS****INDICACIÓN:**

La presente encuesta se realiza con fines de investigación jurídica, es anónima y reservada, por favor marque con una “X”, la respuesta que estime pertinente.

1.-¿Qué cargo desempeña en la Administración de Justicia?

Juez () Juez de Paz Letrado () Juez Especializado en lo comercial ()

2.-¿Indique si ha realizado últimamente algún curso de derecho empresarial?

a) Si ()

b) No ()

3.- ¿Indique si tiene interés en los cursos de derecho societario o comercial?

a) Si ()

b) No ()

4.- ¿En qué medida ha conocido Procesos Admitidos por Demanda de Acción de Nulidad, en su labor como magistrado (a)?

a) Muchos ()

b) Pocos ()

c) Muy pocos ()

d) Ninguno ()

5.-¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional, que se da un tratamiento especializado a la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Si ()

b) No ()

6.-¿Cuántos Procesos Improcedentes de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios, ha patrocinado?

a) Muchos [más de 40] ()

b) Pocos [más de 20] ()

c) Muy pocos [más de 10] ()

d) Ninguno ()

7.-¿Aplicó Ud. Jurisprudencia vinculante sobre los Procesos de Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Si ()

b) No ()

8.-¿Cree Ud. que el Código Civil debe establecer lineamientos más específicos sobre la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Si ()

b) No ()

9.- ¿Qué derechos considera usted, que se vulneran cuando en los juzgados no se resuelven adecuadamente las Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) El derecho de acceder a la justicia directamente ()

b) El derecho a la protección de los derechos fundamentales ()

c) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ()

d) El derecho a la seguridad jurídica ()

10.-¿Considera usted que los jueces aplican adecuadamente el Código Civil en la Acción de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Si ()

b) No ()

11.-¿Cuál es el índice de demandas de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios, resueltas por su despacho?

a) De 1 a 25% ()

b) De 26 a 50% ()

c) De 51 a 75% ()

d) De 76 a 100% ()

12.-¿Considera usted que los jueces dan un tratamiento adecuado a lo normado por el Código Civil en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Si ()

b) No ()

13.-¿Cómo califica Ud. el procedimiento o la forma de llevar la audiencia en los procesos de Acciones de Nulidad por Acuerdos Societarios?

a) Mala ()

b) Regular ()

c) Buena ()

d) Excelente ()

ANEXO B

EI QUINTO PLENO CASATORIO SOBRE

NULIDAD DE ACUERDOS ASOCIATIVOS

Mediante sentencia de **Casación N° 3189-2012-Lima Norte**, se emitió el Quinto Pleno Casatorio Civil, el debate consistió en determinar si ante un Acuerdo de una Asociación se debía interponer una demanda de Impugnación de Acuerdos Societarios fundamentando la misma en el artículo 92° del código civil o interponer una demanda de nulidad de acto jurídico conforme al artículo 219° del código civil.

Para resolver dicha controversia, la Corte Suprema consideró que debía recurrirse a los métodos de interpretación de la norma, específicamente, los métodos sistemáticos y de especialidad. Además, también debía tenerse en consideración los valores que se encuentran insertos en dichas normas (justicia y seguridad jurídica).

En el fundamento 274 del Pleno, se indicó que se debía aplicar el criterio de la especialidad de la norma jurídica; así como el método teleológico, dado que ambos constituyen valores supremos del ordenamiento la justicia y la seguridad jurídica. Asimismo, no se pueden aplicar en este caso los principios de jerarquía ni de temporalidad, ya que el artículo 92° y 219° del código civil se encuentran en el mismo cuerpo normativo (código civil).

Para la Corte Suprema es muy importante aplicar en este caso el método teleológico (Fundamento 276), ya que ese método de interpretación resalta los valores que sustentan nuestro ordenamiento jurídico, en especial la seguridad jurídica y la justicia; caso contrario, se

produciría un impacto negativo al establecer líneas interpretativas que perjudiquen la existencia de una Asociación Civil, al determinar que sus acuerdos pueden ser impugnados hasta en un plazo de 10 años.

Entonces, la impugnación de todo acuerdo emitido por una persona jurídica no lucrativa, se fundamenta de manera obligatoria e insoslayable en base a lo dispuesto por el artículo 92 del código civil, conforme a los métodos sistemáticos y de especialidad de la norma.

En consecuencia, se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Quinto Pleno Casatorio lo siguiente:

“La impugnación de todo acuerdo emitido por una Asociación Civil, persona jurídica no lucrativa, se fundamenta de manera obligatoria e insoslayable en base a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Civil, conforme a los métodos sistemático y teleológico que permiten observar adecuadamente el principio de especialidad de la norma”.